CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el oficio número LV/SSLyP/DJ/0815/2021 y los anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, entregados el tres de los mismos mes y año mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis siguiente, y registrados con el números **019202**. Conste.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de noviembre del año en curso, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en este medio de control constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al promovente reiterando **autorizados** y **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafos primero y segundo², 32, párrafo primero³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formular alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

 ³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)
 ⁴ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su

⁴ **Artículo 35**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del *Acuerdo General de Administración número II/2020* del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ citado del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y el artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción,

las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estara a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Civiles.

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁸ ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a trayés de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 126/2021**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

GMLM 4

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 98518

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	/ certificado		vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2021T19:06:26Z / 10/12/2021T13:06:26-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4d 56 66 a6 80 08 f0 50 30 8f f2 72 26 f1 de c6 15 cf ba 58 87 dd 37 63 31 4b 00 30 69 c6 b5 a9 8b 27 ee 4d dd 06 4b 87 6b 53 14 4f f9 21						
	d7 06 15 05 fe ea 1f 06 43 55 1b 0e c5 91 a9 3	3e 8b 99 39 73 59 dc d5 38 7d 99 31 33 02 d5 8a ba 87 db	38 72 2e ce 6	4 ea 7	b∕e9 70 e4 64 ∣		
	57 7b 64 cc 9e 45 cc 82 1e 6e 4b 73 33 89 77 82 61 43 15 d8 f6 72 6a 01 30 fd 77 ae 08 9c 7d 1f c4 be e1 6c 62/26 \$e 0f d1 d2 ca 60 d4						
	50 aa 33 f6 10 46 9a 0d 3a 1a 77 40 d2 7b 2d 5b 86 94 90 f8 03 ea e5 b5 d d e3 71 c 9 37 ff ₂ a0 2f da 6b a6 40 bb 4e 61 8c ₂ d1 e8 21 ad a9 af						
	46 22 e0 2d 62 09 ba 76 dd d7 75 a7 2d 45 aa d3 f1 d7 ea 4a 62 ee bd 58 8f 8b c a 5e 63 d b 95 ee e6 50 37 20 1a d6 86 d6 fc 42 0a 9d 7f						
	4c 81 56 0a a0 b3 ee 23 a2 84 b9 53 f7 f3 4f fc 21 03 88 79 ae c1 9e a6 4f 8b 77 24 5f						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2021T19:06:26Z / 10/12/2021T13:06:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2021T19:06:26Z+10/12/2021T13:06:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4311433					
	Datos estampillados	B63F5806D4E8E7C31CACBA42ACC47E2CCAE2B703AA	484 ⁵ 061B9E3	4152E)44FD105		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2021T18:55:12Z / 07/12/20 2 1T12:55:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		7 78 77 fc 01 8c 5f 5d 07 48 d1 de bd 64 59 6b 6c 60 76 a				
		82 44 a7 c3 49 ee a3⁄ac ea 96 63 48 c6 c0 0a 43 9a cb 06				
		4d 4e 6b 78 1f 0a f1 01 13 b1 96 65 82 51 32 92 5b d1 8b				
		c1 50 e1 cf 12 8c d9 26 86 28 30 48 85 ac bf ac c7 61 07				
	bc d8 3b a4 1c d2 fc e2 09 16 89 89 8f 6d 55	f4 5e a6 de 6e 0d 33 ec 23 57 4e 8c 72 4f 3d 19 9e f5 11	5b a1 db 6c 10 -	4b 94	8d f7 e9 e5 2	
	e2 a0 00 19 f4 a8 3a d9 0d dd ef 88 64 42 01 65 cf 5f db c7 9e 3e 9a 38 9e 4a 01					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2021T18:55:12Z / 07/12/2021T12:55:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/1 2/ 2021/118:55:12Z / 07/12/2021T12:55:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4297728				
	Datos estampillados	26351EABF6B252B644F643441ADBE2388F43D1FB8B	36A103B590E0	C55C1	B4EA60	